



RESOLUCIÓN de 19 de noviembre de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, sobre modificación del proyecto de instalación solar fotovoltaica "Apicio" a ejecutar en los términos municipales de Fregenal de la Sierra, Burguillos del Cerro y Jerez de los Caballeros (Badajoz), y cuyo promotor es Enel Green Power España, SL. Expte.: IA19/1391. (2021063628)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Mediante Resolución de 6 de octubre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, se formuló declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto consistente en la construcción de la instalación solar fotovoltaica (en adelante ISF) "Apicio" y su infraestructura de evacuación, a ejecutar en los términos municipales de Fregenal de la Sierra, Burguillos del Cerro y Jerez de los Caballeros (Badajoz), siendo su promotor Enel Green Power España, SL, publicada en DOE número 211 de 30 de octubre de 2020.

Segundo. El proyecto se evaluó mediante procedimiento ordinario en cumplimiento del artículo 62 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. El objeto del proyecto consistía en la construcción de una instalación solar fotovoltaica y su infraestructura de evacuación denominada "Apicio", con una potencia pico de 49,97 MWp, pasado a 47,88 MWp tras el cambio del tipo de módulos, en el polígono 14, parcelas 20, 21, 22 y 23, y en el polígono 33, parcela 5, del término municipal de Fregenal de la Sierra (Badajoz). La línea de evacuación, con una longitud de 21.443 m, discurrirá además por los términos municipales de Burguillos del Cerro y Jerez de los Caballeros (Badajoz). La superficie total inicial del perímetro ocupado por la planta de la ISF era de 132,96 ha, pero tras la reducción de superficie instalada pasa a 104,53 ha y se ha configurado en cinco zonas. Los dos accesos a estas áreas se llevarán a cabo desde la carretera EX101.

Cuarto. Con fecha 3 de septiembre de 2021, la Dirección General de Industria Energía y Mina remite a la Dirección General de Sostenibilidad la documentación relativa a la modificación del proyecto en cuestión, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 86.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Quinto. Con fecha 8 de octubre de 2021, la Dirección General de Sostenibilidad inicia la fase de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas en relación con la modificación propuesta, por exigirlo así el artículo 85.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En la tabla adjunta se recogen los organismos, entidades y personas interesadas consultados durante esta fase, y si han emitido informe o formulado alegaciones en relación con la modificación propuesta:



Relación organismos y entidades consultados	Respuestas Recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dirección General de Sostenibilidad. Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad. Junta de Extremadura	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana O.A. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico	X

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

— El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad remite informe con fecha 2 de noviembre de 2021, mediante el que manifiesta que los cambios propuestos no requieren modificar el sentido del informe ambiental del proyecto original emitido el 13 de mayo de 2020, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1. El promotor realizará la recuperación de la vegetación natural en el interior del recinto mediante siembras de pastizales, con una mezcla de leguminosas y gramíneas como apoyo en las áreas deterioradas.
2. Para compensar los impactos residuales de los movimientos de tierra realizados, el promotor patrocinará la adquisición de una parcela de 2 ha para la cesión a la Junta de Extremadura, con el único objetivo de dedicarla a la conservación de la biodiversidad y que alberga una población importante de especies de flora amenazada en Extremadura. Este objetivo deberá inscribirse expresamente en el Registro de la Propiedad.

— Con fecha 10 de noviembre de 2021, la Confederación Hidrográfica del Guadiana remite informe en el que dictamina que:

Respecto a la afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía, y zonas inundables.

Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables:

La LAAT de evacuación proyectada cruzaría, entre otros, los cauces del río Ardila, arroyo del Romo, arroyo de Juana Cara y arroyo de San Lázaro, que constituyen el DPH



del Estado, definido en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio. Asimismo, parte de la PSFV se ubicaría en zona de policía del arroyo del Romo.

Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. En ningún caso se autorizará dentro del DPH la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.3 del Reglamento del DPH.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

Este organismo de cuenca ha autorizado al promotor la ejecución de cruzamiento aéreo y ocupación de zona de policía de línea eléctrica con cauces de DPH. Referencias CL 1/21 y OBMA 18/21. Asimismo, con fecha 26/01/2021 el promotor solicitó autorización administrativa para la realización de obras en zona de policía del arroyo del Romo, la cual se tramita con la referencia OBMA 13/21. En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en la Resolución del expediente de autorización.

Consumo de agua:

A pesar de que la documentación aportada no lo indica expresamente, dada la naturaleza del proyecto, es de suponer que la actuación no requiere agua para su funcionamiento. En cualquier caso, se recuerda que las captaciones directas de agua –tanto superficial como subterránea– del DPH, son competencia de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHGn). Cualquier uso privativo del agua en el ámbito competencial de esta Confederación Hidrográfica deberá estar amparado necesariamente por un derecho al uso de la misma.



Vertidos al DPH:

A pesar de que la documentación aportada no lo indica expresamente, dada la naturaleza del proyecto, es de suponer que la actuación no generará aguas residuales que sean vertidas al DPH. No obstante, lo anterior, se recuerda que se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente tanto en las aguas continentales como en el resto del DPH, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Conforme a lo dispuesto en el artículo 245 del Reglamento del DPH, queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del DPH, salvo que se cuente con la previa autorización.

Sexto. Una vez analizada la documentación obrante en el expediente administrativo, y considerando el contenido del informe recibido, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento de la modificación del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1ª, sección 2ª, capítulo VII del título I de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

a) Contenido de la modificación.

1. Modificaciones en la Instalación Solar Fotovoltaica "APICIO"

- Con objeto de aumentar la eficiencia del proyecto se plantean las siguientes modificaciones de carácter eléctrico:
 - Modificación del número y potencia de los módulos, pasando de 146.970 unidades de 340 Wp cada uno resultando una potencia pico de 49,97 MWp totales a 108.808 módulos de 440 Wp cada uno, lo que suma un total de 47,88 MWp. Por lo que disminuye la potencia pico generada en la ISF.
 - Se modifica el número y tipo de inversores, pasando de 15 inversores centrales a 169 unidades de inversión en string, el modelo seleccionado es Sungrow SG250HX de 250 KVA, de menor tamaño que los inicialmente proyectados.
 - Disminuye el número de centros de transformación de 8 a 6 unidades, en los que cada centro contará con un transformador de 7 MVA.
 - Disminuye el número de circuitos de MT, pasando de 3 a 2.
 - Respecto de los seguidores, dada la evolución de la tecnología y disponibilidad en el mercado, se reduce notablemente el número de seguidores pasando de 1.633 unidades del fabricante SOLTEC a 1.043 unidades (900 DUO+143 Simple) del fabricante PVH.



- Cambio del edificio de operación y mantenimiento con respecto al proyecto aprobado: se ha reorganizado la distribución del almacenamiento y acopio de residuos y se ha aumentado ligeramente la superficie de construcción, pasando de 120,58 m² a 123,2 m².
- Reducción de la superficie total construida, por la optimización de espacios, pasando de 0,0807 ha a 0,0736 ha.
- Motivado por las irregularidades y baja compactación del terreno, es necesaria la realización de movimientos de tierras, con desmontes y terraplenados localizados en el entorno de las propias hincas de las estructuras, por un volumen total de 70.649,49 m³, con un balance total neto en la planta de 0 m³.

2. Modificación en la Subestación "SE Apicio"

- Se ha reestructurado la subestación con un diseño más compacto, por lo que la superficie vallada de la misma se ha reducido de 1,3960 ha a 0,9696 ha.

3. Modificación en la línea aérea de evacuación "SE Apicio- SE Brovales 400KV"

- El apoyo 12 de la línea tiene dos de sus cimentaciones muy próximas a un corte de terreno provocado por corriente de agua, de forma que se ha desplazado la ubicación del apoyo 27 metros hacia el apoyo 13 con el fin de situar las cimentaciones del apoyo en terreno más firme.
- Debido a criterios técnicos de diseño y seguridad de REE, se ha modificado el apoyo 58, último apoyo antes de acometer la entrada a la SET a tresbolillo.
- La longitud total de la línea de evacuación después de realizar los cambios comentados anteriormente es de 21.466,96 m frente a 21.443 m originales, estando la situación de todos los apoyos se mantiene en las parcelas que ya se veían afectadas por el trazado anterior.
- Instalación de medición: debido a la imposibilidad técnica de ubicar todos los equipos de medidas necesarios dentro de la subestación de REE se realizará un corralito de medida entre el apoyo 58 y la SET Brovales, La ubicación del corralito de medida es anexo a la subestación Brovales, en el polígono 36, parcela 101 de titularidad de REE.

A los anteriores Antecedentes de Hecho, le son de aplicación los siguientes,

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Primero. Es órgano competente para el dictado de la presente resolución la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.28 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Segundo. El artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regula el procedimiento de modificación de proyectos sometidos a evaluación ambiental ordinaria, disponiendo que el órgano ambiental se pronunciará sobre el carácter de las modificaciones que pretendan introducir los promotores respecto a los proyectos incluidos en el anexo IV de la propia ley, debiendo solicitar a estos efectos informe a las Administraciones Públicas afectadas por razón de la materia en relación con los elementos esenciales que sean objeto de la modificación solicitada y tenidos en cuenta en la evaluación de impacto ambiental, debiendo estas Administraciones pronunciarse en el plazo máximo de treinta días.

En caso de que la modificación del proyecto pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente se determinará la necesidad de someter o no el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria, o si se determinara que la modificación del proyecto no tuviera efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, el órgano ambiental, en su caso, actualizará el condicionado de la declaración de impacto ambiental emitida en su día para el proyecto, incorporando las nuevas medidas correctoras, protectoras o compensatorias que se consideren procedente u oportunas.

En su virtud, atendiendo a los Antecedentes de Hecho y de acuerdo con los Fundamentos Jurídicos expuestos, este órgano directivo,

RESUELVE:

La no necesidad de someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria la modificación del proyecto de instalación solar fotovoltaica "Apicio" a ejecutar en los términos municipales de Fregenal de la Sierra, Burguillos del Cerro y Jerez de los Caballeros (Badajoz), ya que dicha modificación no va a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente.

La ejecución y explotación de las instalaciones incluidas en la modificación proyectada se llevará a cabo con estricta sujeción a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la Resolución de 6 de octubre de 2020, por la que se formuló declaración



de impacto ambiental favorable para el proyecto de instalación solar fotovoltaica "Apicio", proyecto a ejecutar en los términos municipales de Fregenal de la Sierra, Burguillos del Cerro y Jerez de los Caballeros (Badajoz), y cuyo promotor es Enel Green Power España, SL, incorporando adicionalmente dentro del epígrafe D.4. de medidas compensatorias, de la precitada resolución, la adquisición de una parcela de 2 ha para la cesión a la Junta de Extremadura, con el único objetivo de dedicarla a la conservación de la biodiversidad y que alberga una población importante de especies de flora amenazada en Extremadura.

Esta resolución deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente resolución no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La presente resolución se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean legalmente exigibles para la ejecución del proyecto.

Mérida, 19 de noviembre de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ